

7.255

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva, N° 003, de fecha 07 de enero de 2002 mediante el cual se modifica la Ley N° 6.846 - de Ministerios - en sus Artículos 42°; 43°; 44° y 45°.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117° Período Legislativo, a cuatro días del mes de abril del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

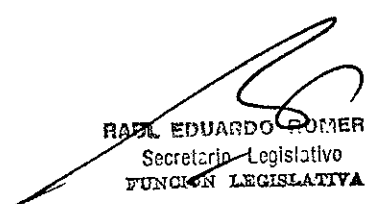
L E Y N° 7.255.-

FIRMADO:

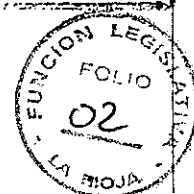
ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

PROTOCOLIZADO



FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 07 ENE 2002

VISTO: La Ley N° 6.846 de Ministerios; los Decretos N°s 431/01
525/01, 812/01 y,

CONSIDERANDO:

Que los precitados Decretos reestructuran el nivel correspondiente a la
Autoridades Superiores de la Administración Pública Provincial.

Que de modo específico la Ley N° 6.846 modificada por el Decreto
N° 431/01 crea en su Artículo 2° la Secretaría de Educación como órgano de
asistencia directa de la Función Ejecutiva con la competencia y acciones
generales establecidas en los Artículos 41° y 42° respectivamente;
emplazando bajo su directa dependencia a la Subsecretaría de Coordinación
Educativa.

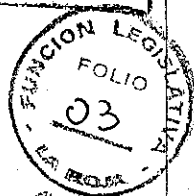
Que resulta necesario y urgente profundizar el proceso de
reordenamiento estructural en el ámbito de la Secretaría de Educación,
tendiente a asegurar el adecuado funcionamiento de la misma en el marco de
las políticas de racionalización y contención del gasto público.

CERTIFICO que el presente documento es una fiel copia
Original para el archivo y para la vista.

003-14

Dr. CARLOS FERNANDO DE ARCE

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL



Que a tal fin resulta adecuado crear una Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente directamente de la Secretaría de Educación.

Que la referida modificación incorpora una instancia de asistencia a la Secretaría de Educación respecto a la aplicación coordinada de las políticas de asignación de los recursos económicos, financieros, humanos de infraestructura y equipamiento en su conjunto, incrementando la eficacia y eficiencia funcional de la Jurisdicción.

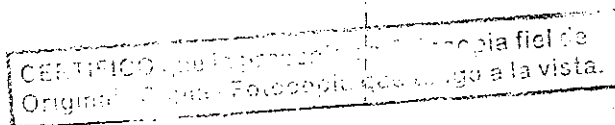
Que la creación de la nueva Subsecretaría se inserta en el marco de las políticas de Reforma y Modernización del Sector del Público y no genera incremento del gasto presupuestario por la supresión de la Subsecretaría de Coordinación Educativa.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° inc. 12 de la Constitución de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 42° de la Ley N° 6.846 de Ministerios el que quedará redactado de la siguiente forma:



FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

"ARTÍCULO 42º.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Educación las siguientes:

1. Elaborar y desarrollar la planificación, aplicación y control de gestión de la política educativa provincial de acuerdo con las finalidades, principios y lineamientos de la Constitución Provincial como parte constituyente de la función ejecutiva.
2. Poner en marcha los planes y programas que aseguren el acceso a la educación y el progreso de todos los alumnos, en todos los niveles, regímenes y modalidades del sistema educativo provincial.
3. Dirigir la organización y actualización de los programas educativos en todos los niveles, regímenes y modalidades del sistema educativo provincial.
4. Definir las orientaciones de las ofertas educativas, atendiendo a las necesidades propias de la enseñanza media y terciaria no universitaria, conforme a los requerimientos del desarrollo provincial.
5. Definir el mapa escolar con las ofertas educativas del sistema provincial que asegure una atención de las particularidades regionales, promoviendo la regionalización.
6. Entender en la vinculación con las instituciones educativas del sector privado, dictando las normas para el desarrollo educativo en atención a los diseños curriculares provinciales, normas de supervisión y las políticas de reconocimiento de las acreditaciones educativas.

[Handwritten signature]

003

CERTIFICADO que la presente es una copia fiel de
Original Conservado en la vista.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

PROTOCOLIZADO



7. Definir y desarrollar la programación y gestión de los procesos de reforma del sistema educativo provincial, de sus estatutos y demás normas que rigen los niveles, ofertas, carrera y ejercicio de la docencia.
8. Promover la incorporación y utilización de los recursos tecnológicos tanto en la gestión central como en los procesos de enseñanza.
9. Coordinar las relaciones institucionales con las instancias nacionales competente en materia educativa, a efectos de la coordinación, ejecución y administración de los acuerdos nacionales, programas de asistencia técnica y financiera a implementar en las jurisdicciones provinciales.
10. Diseñar políticas que fortalezcan la función pedagógica escolar para mejorar la capacidad y retención, así como estrategias para ampliar la cobertura y mejorar los niveles de promoción y permanencia – con aprendizajes significativos- de los alumnos.
11. Definir políticas dirigidas a los alumnos de grupos vulnerables en el esfuerzo de escolarización y en las dificultades que se presenten durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
12. Coordinar programas de investigación y de cooperación técnica y financiera con organismos provinciales, no gubernamentales, privados, nacionales e internacionales.
13. Entender en la determinación de la validez de estudios, equivalencias y títulos en las acreditaciones e incumbencias de los títulos profesionales con validez provincial.

003

CERTIFICO que la presente es una copia fiel del Original depositado en la vista.

14. Fomentar la implementación de programas de recreación, turismo, educación física y deportes en todos los niveles, regímenes y modalidades del sistema educativo provincial.
15. Dirigir y supervisar el planeamiento estratégico de la gestión educativa.
16. Definir las políticas y prioridades para la aplicación de los recursos financieros, económicos, humanos, de infraestructura y equipamiento tanto en la gestión central como en los distintos niveles, regímenes y modalidades del sistema educativo".

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el Capítulo II del Título VI de la Ley N° 6.846 de Ministerios en sus Artículos 43º, 44º y 45º; modificado el primero por el Artículo 6º del Decreto N° 431/01; quedando redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 43º.- En el ámbito de la Secretaría de Educación y Bajo su directa dependencia funcionará la Subsecretaría de Coordinación Administrativa"

"ARTÍCULO 44º.- Es competencia de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Educación el asistir a la misma en todos los aspectos relativos a las políticas de asignación de recursos financieros, económicos, humanos, de infraestructura y equipamiento en su conjunto, el seguimiento de los resultados de su aplicación y en las modalidades a utilizarse en la ejecución del presupuesto del gasto, para optimizar la atención de las necesidades propias del servicio educativo".



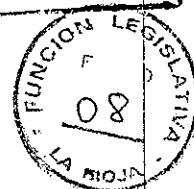
"ARTÍCULO 45º.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Educación las siguientes:

1. Asesorar, ejecutar y evaluar técnicamente en el ámbito de la Secretaría, en materia de análisis de los sistemas y procedimientos administrativos, conforme a la normativa vigente.
2. Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económico - financieros.
3. Gestionar la obtención y asignación de recursos como así también la programación, fiscalización y seguimiento del gasto, a través de las distintas unidades orgánicas de su dependencia.
4. Dirigir la programación presupuestaria, en coordinación con el resto de las Direcciones de la Secretaría y gestionar su ejecución.
5. Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, de administración, suministros y de patrimonio de la Secretaría.
6. Dirigir el análisis y dimensionamiento de las plantas funcionales y su impacto económico, en los distintos niveles, regímenes y modalidades del sistema así como en las distintas áreas de la gestión central.
7. Diseñar y elaborar indicadores, en coordinación con la Dirección General de Planeamiento en su componente de información, que permitan cuali-cuantificar el costo-beneficio de los recursos aplicados a los planes y programas.

CERTIFICO que la
Original / Copia / ...
se halla de
... a vista.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

PROTOCOLIZADO



8. Dirigir las actividades vinculadas con el planeamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la infraestructura y equipamiento que sirve al funcionamiento operativo de todas las áreas de la Secretaría".

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE a la Función Legislativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 123º Inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

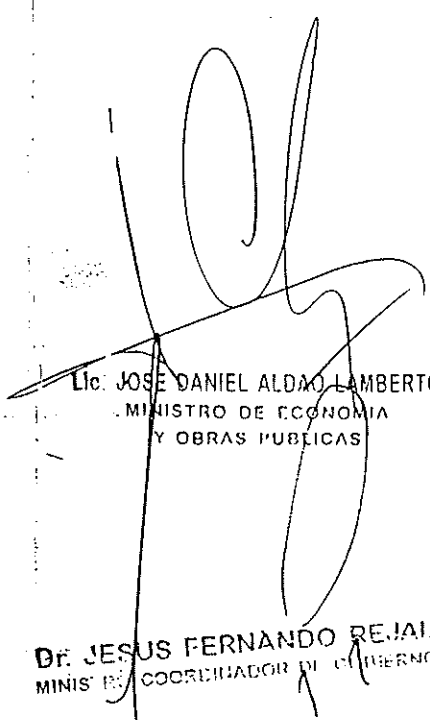
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°

003


ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR


Lic. JOSE DANIEL ALDAO LAMBERTO
MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

Dr. JESUS FERNANDO REJAL
MINISTRO COORDINADOR DE GOBIERNO

003